



ASF 3000-CONSULTORES DE EMPRESA, S.L.

MUY IMPORTANTE.

NOVEDADES EN EL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACION DE IVA EN OBRAS Y CONSTRUCCION

La Ley 7/2012 de 29 de octubre, modifica a su vez la Ley 37/1992 del IVA, y **crea un nuevo supuesto de inversión del sujeto pasivo.** Esta inversión del sujeto del IVA se produce “*cuando se trate de ejecuciones de obra, con o sin aportación de materiales, así como las cesiones de personal para su realización, consecuencia de contratos formalizados directamente entre el promotor y el contratista, y que tengan por objeto la urbanización de terrenos o la construcción o rehabilitación de edificaciones*”.

Lo establecido en el artículo anterior, también será de aplicación cuando los destinatarios de las operaciones sean a su vez el contratista principal u otros subcontratistas, por lo que afecta a toda la “cadena de participantes” en la ejecución de la obra.

Por consiguiente la inversión del sujeto pasivo afecta a:

- Constructores, contratistas y subcontratistas.
- Promotores o cualquier empresario que realice la promoción de edificios.
- Cualquier industrial que participe en la cadena de subcontratación, desde el carpintero, al electricista, y que participen en la ejecución de obra, con o sin aportación de materiales por los promotores de edificios.

En los supuestos anteriores, y a partir del 31 de octubre de 2012, los sectores de actividad tales como la construcción de edificaciones, rehabilitación, instaladores y demás industriales que intervengan en la ejecución de obras civiles y privadas, las facturas deberán de confeccionarse según lo siguiente:

- **EMISOR DE LA FACTURA:** deberá emitir la factura correspondiente **SIN IVA,** haciendo constar lo siguiente: “**factura sin IVA por inversión del sujeto pasivo, en virtud del art. 84 Uno 2ºf) de la Ley 37/1992, del impuesto sobre el Valor Añadido, según modificación introducida en la Ley 7/2012, de 29 de octubre de 2012**” Para evitar errores, verifique con su cliente (receptor de la factura) que dicha operación lleva inversión del sujeto pasivo.
- **RECEPTOR DE LA FACTURA:** deberá **realizar la inversión del sujeto pasivo,** es decir, deberá auto facturarse el IVA, repercutiendo y soportándolo en la liquidación de IVA que corresponda, en relación a los trabajos previamente facturados por el emisor, exigiendo a su proveedor que la factura la emita en los términos del apartado anterior.

Facturas sin IVA en ejecuciones de obra.

Vamos a tratar de “**aclarar o profundizar**” en las principales novedades introducidas a partir de esta norma, en el nuevo concepto de **inversión del sujeto pasivo en las ejecuciones de obra.**

